



licencia.

Séptimo.- Si durante el transcurso de la obra fuera necesario o conveniente introducir alguna variación sustancial en el proyecto, deberá solicitarse previamente la oportuna licencia, con los mismos requisitos que si se tratase de iniciarla, salvo los documentos de información urbanística y señalamiento de alineaciones y rasantes.

Octavo.- Cualquier técnico de obligada intervención en una obra o instalación que dejare de actuar deberá ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento y del promotor. Desde el momento de la efectividad del cese del Técnico director, las obras deberán ser suspendidas hasta la incorporación del que le sustituya.

Si el estado de las obras no admitiere la suspensión sin peligro para la seguridad de las personas o menoscabo de la propia obra, deberá mantenerse en su puesto hasta que las obras puedan ser suspendidas sin peligro o menoscabo.

Noveno.- Terminadas las obras o instalaciones, el titular de la licencia, en el plazo máximo de 15 días, lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento, mediante escrito, al cual deberá acompañar el Certificado expedido por el facultativo director de aquellas, visado por el correspondiente Colegio Oficial, en el que se acredite, además de la fecha de su terminación, que estas se han realizado de acuerdo con el proyecto aprobado o sus modificaciones posteriores autorizadas y que están en condiciones de ser utilizadas.

El edificio no podrá ser ocupado ni iniciados los usos para que fue previsto hasta que no se haya obtenido la correspondiente licencia de primera ocupación.

Una vez concedida la licencia de ocupación, podrán conectarse las instalaciones de agua, gas y electricidad con carácter definitivo.

Décimo.- Aprobar las siguientes liquidaciones:

- Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.....	1844,22€
Licencia urbanística.....	1053,84 €
Fianza Placa de Obra.....	100 €
Fianza Gestión de Residuos.....	526,92€

Undécimo.- Para Concluir, deberá tenerse en cuenta que la EDIFICACION VINCULADA A USO AGRÍCOLA (NAVE ALMACEN) a la que se hace referencia se va a construir sobre terrenos de un monte público perteneciente al Catálogo de Montes de Utilidad Pública, "MADRONA-VAL PAJOSO", por lo que conformaran el dominio público forestal (art. 12.1 a de la Ley 43/2003 de Montes). Se trata por tanto de una ocupación en monte público que deberá seguir la oportuna tramitación administrativa que permita concluir su compatibilidad o incompatibilidad con las funciones del monte; y tener igualmente, en cuenta que de conformidad con lo establecido en la normativa de Patrimonio de las Administraciones Públicas el concesionario deberá solicitar autorización para modificar las condiciones de utilización de la concesión de